

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS**  
**HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LV/SSLYP/DJ/2o.4934/2022 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>2364-SEPJF</b>
Oficio PRESIDENCIA/091/2022 y anexos de Raúl Israel Hernández Cruz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.	<b>2601-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Previamente a acordar lo relativo al ocurso de cuenta, es menester señalar que por proveído diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se requirió al Congreso del Estado de Morelos, para que informara si el *“DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, VIGENTE A LA FECHA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021”*, aprobado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la entidad, había sido programado y en su caso, discutido en sesión de Pleno del Congreso, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Al efecto, la promovente remite el *“DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, VIGENTE A LA FECHA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021”*, el cual aduce fue aprobado en sesión ordinaria de Pleno del Congreso del Estado, el catorce de septiembre del año en curso.

En ese sentido, se tiene al Congreso de la entidad desahogando parcialmente el requerimiento efectuado mediante el citado auto, toda vez que de la revisión de los

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021

anexos de cuenta, no se advierte la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Pleno del Congreso del Estado, en la que se llevó a cabo el análisis, discusión y aprobación del Decreto al que hace alusión la promovente.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la Ley reglamentaria, **se requiere al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia debidamente certificada del acta de sesión Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el catorce de septiembre del año en curso, mediante la cual se aduce fue aprobado el “DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, VIGENTE A LA FECHA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021”**, esto, con la finalidad de estar en condiciones de emitir un pronunciamiento completo e integral sobre en cumplimiento de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, en la inteligencia de que subsiste el apercibimiento de multa decretado en el citado auto.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante el cual solicita que se requiera al Congreso del Estado para que acredite el cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la presente acción de inconstitucionalidad, al respecto, se reserva acordar lo conducente hasta en tanto el Congreso del Estado de Morelos, remita la documental solicitada en el párrafo que antecede.

Con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada normativa, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

---

<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **34/2021**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.  
**Conste.**  
CAGV/CDS

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

